

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 10 de julio de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 20 de junio de los cursantes, feneció el tiempo conferido en auto anterior, para cumplir la carga pendiente so pena de imponer como sanción el desistimiento tácito, por inactividad. Dentro de dicho plazo, la apoderada de los demandantes iniciales, presentó escrito al respecto. SIRNA ok.

El 10 de mayo de 2023, el abogado Oscar Darío Rodríguez, radicó sustitución al poder. SIRNA OK.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Sucesión No. 00392 de 2019

Causante: ANA ISMELDA PARRA VIUDA DE PÉREZ

Fecha Auto: 17 de agosto de 2023.

De acuerdo con el informe secretarial que precede, se tiene que, en tiempo la apoderada ANGELICA MARÍA GONZALEZ, aportó documentación informando la situación que ha rodeado y dificultado la emisión del pronunciamiento por parte de la DIAN, y elevando solicitudes al despacho respecto a exhortos para los demás herederos que no están siendo representado judicialmente por ella. Tal memorial, aportado el 14 de junio de 2023, SE INCORPORA AL EXPEDIENTE, se tiene en cuenta y previo a resolver al respecto, el mismo se pone en conocimiento de los herederos aquí convocados y su apoderado judicial, para que, en un plazo máximo de **10 días hábiles**, contados desde la notificación por estado, adelanten las diligencias pertinentes para coadyuvar el trámite pendiente ante la DIAN, para la continuidad del presente trámite. Conforme lo anterior, por secretaría, el mismo día de notificación por estado de este auto, remítase virtualmente el mismo y el memorial en comento a los herederos y su apoderado judicial, para lo de rigor, informándole el plazo concedido, so pena que el juzgado disponga lo pertinente. Déjense constancias de rigor.

De otra parte, NO SE ACEPTA LA SUSTITUCION AL PODER, arrimada el 10 de mayo de los corrientes por el abogado OSCAR DARÍO RÓDRIGUEZ, ya que, al día de hoy, dicho profesional no ha sido reconocido como apoderado judicial de ninguna de las partes, como quedó resuelto en numeral, 5.- del auto de 22 de abril de 2021. Igualmente, se le recuerda al profesional que sustituye, los mandatos del Artículo 78 #14 del CGP, so pena de las sanciones allí establecidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #31 de **18 de agosto de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b95cc27807cd4fabca79f363eea08913efaaa9829d3fc3d2fab5a6bf01aec6**

Documento generado en 17/08/2023 10:10:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>